

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-04085-2023** de fecha 18 de OCTUBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560617873** usuario **JOSE ARGIRO NOREÑA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **71.481.899** y se desfija el día 07 del mes de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 08 de NOVIEMBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0223-2013 del 21 de noviembre de 2013** se resolvió otorgar al señor **José Argiro Noreña Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía **71.481.899**, un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en beneficio del predio denominado "Finca La Cristalina", ubicado en la vereda La Paz San Francisco, del municipio de Sonsón, Antioquia, para la extracción de 751,20 m3 de madera.

El señor José Argiro Noreña fue notificado de manera personal el día 22 de noviembre de 2013 de la resolución con radicado **134-0223-2013**.

Que mediante revisión documental hecha por parte de personal técnico de Cornare al expediente **057560617873** donde se encuentra la resolución **134-0223-2013 del 21 de noviembre de 2013** por medio de la cual se resolvió otorgar al señor **José Argiro Noreña Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía **71.481.899** permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente en beneficio del predio denominado "Finca La Cristalina", ubicado en la vereda La Paz San Francisco, del municipio de Sonsón, Antioquia, para la extracción de 751,20 m3 de madera; se generó informe técnico con radicado **IT-06810-2023 del 10 de octubre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

El día 04 de octubre de 2023 ingeniera forestal del equipo técnico realizó revisión documental al expediente 057560617873 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante 134-0223-2013 del 21 de noviembre de 2013 para la primera unidad de corta, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. Dado que el señor José Argiro Noreña Giraldo realizó las actividades extracción de madera de manera sostenible del bosque se autorizó la primera unidad de corta mediante resolución 134-0223-2013 por un volumen neto de 751,20 m3, por lo tanto, se consultó la base de datos de salvoconductos corporativa, en la cual se identificó que en la unidad de corta se expidieron 97 salvoconductos entre

diciembre de 2013 y septiembre de 2014, para un volumen total de 759,12 m³, es decir, se movilizaron 7,92 m³ demás en el marco del permiso. Tabla 1.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal con resolución 134-0159-2013.

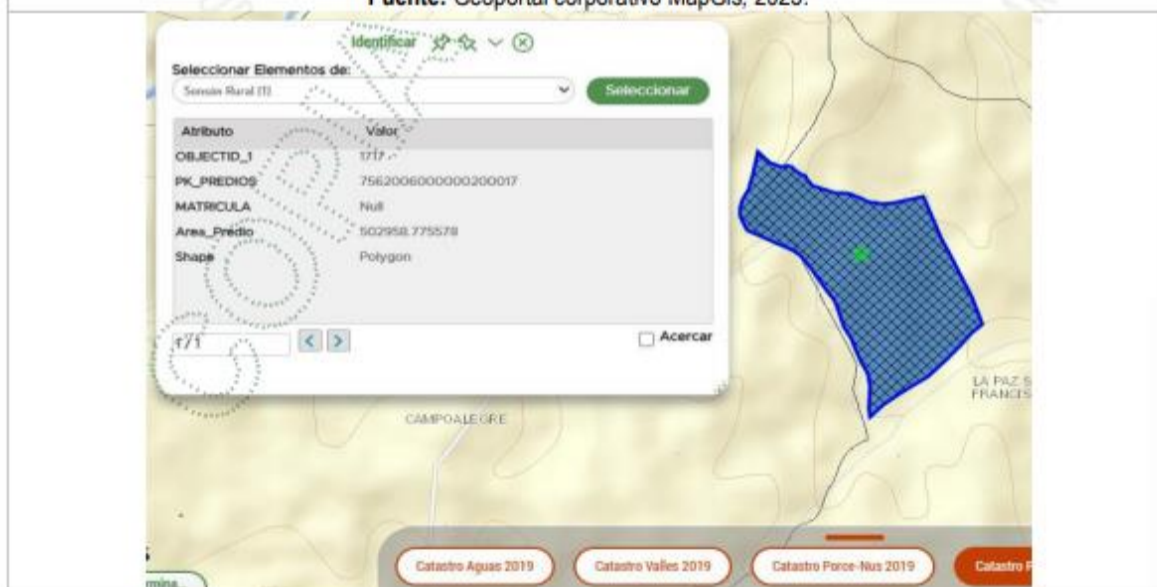
Nombre Científico	Nombre Común	Volumen total (m ³)
<i>Ficus pertusa</i>	LECHUDO	25,85
<i>Goupa glabra</i>	ZAINO	65,875
<i>Inga sp</i>	GUAMO	13,35
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALE	47,275
<i>Nectandra sp</i>	LAUREL	84,865
<i>Pouteria sp</i>	CAIMO	128,715
<i>Protium colombianum</i>	ANIME	97,075
<i>Pseoudolmedia sp</i>	FRESNO	46,725
<i>Pseoudolmedia sp</i>	GUAIMARO	49,6
<i>Rollinia sp.</i>	MAJAGUA	54,245
<i>Sloanea sp</i>	HUESO	25,52
<i>Virola sp</i>	SOTA	19,376
Total general		759,121

Fuente: Base de datos corporativa de salvoconductos.

25.2. A partir de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0469-2013 del 14 de noviembre de 2013 sobre la ubicación del predio “Finca La Cristalina”, se encontró que este se localiza en la vereda La Paz San Francisco del municipio de Sonsón, Antioquia, además, las coordenadas corresponden al predio según información de catastro municipal del año 2019 disponible en el geoportal corporativo, identificados con PK 7562006000000200017, cabe aclarar que el catastro se actualizó posterior a la vigencia del aprovechamiento. Figura 1.

Figura 1. Ubicación de coordenadas reportadas a través informe técnico 134-0469-2013 del 14 de noviembre de 2013, predio Finca La Cristalina.

Fuente: Geoportal corporativo MapGis, 2023.



25.3. Al realizar un análisis por medio de imágenes satelitales del año 2015, posterior a la vigencia del aprovechamiento y el año 2021, imagen más actualizada disponible en Google Earth, se observa que se conserva en menor proporción la cobertura de bosque natural, asimismo, se detecta cambio de uso del suelo o

apertura de la frontera entre pastos y bosque, no obstante, esta área no supera 2 ha. Figura 2.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0223-2013 del 21/10/2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Resolución 134-0223-2013. Artículo primero: ACOGER el plan de manejo de aprovechamiento forestal...</p> <p><i>Artículo cuarto: Este permiso genera al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Numeral 1. Los árboles que sean derribados deben ser repuestos en el claro generado en la caída de éste con cuatro (4) árboles nuevos y que sean de importancia económica y ecológica para el bosque.</i></p> <p><i>Numeral 2. También los caminos forestales de extracción de madera deben ser reforestados con las especies antes referidas, a lo largo de ellos y cada 3.0m una de otra...</i></p>		X			<p>En el predio, según imágenes satelitales, se conserva la cobertura de bosque natural y se evidencian zonas de regeneración natural. Además se observa que en las fajas de retiro de cuerpos de agua se conserva el bosque natural a través del tiempo.</p>

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó revisión documental al expediente 057560617873 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante 134-0223-2013 del 21 de noviembre de 2013 para la primera y única unidad de corta, encontrando que el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural fue llevado a cabo de manera selectiva y que el señor Jose Argiro Noreña Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 71.481.899, cumplió con las obligaciones ambientales establecidas.

26.2. Se consultaron las imágenes satelitales de Google earth del año 2015, posterior al cese de las actividades de extracción, observando que se conservó la cobertura de bosque natural en el lugar georreferenciado como el predio "Finca La Cristalina" con cédula catastral PK: 7562006000000200017, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia, el cual fue objeto de aprovechamiento forestal mediante permiso otorgado por esta Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12: *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

3. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-06810-2023 Del 10 de octubre de 2023** se ordenará el archivo del expediente No. **057560617873**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06810-2023 del 10 de octubre de 2023**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560617873** dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ ARGIRO NOREÑA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.481.899**, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

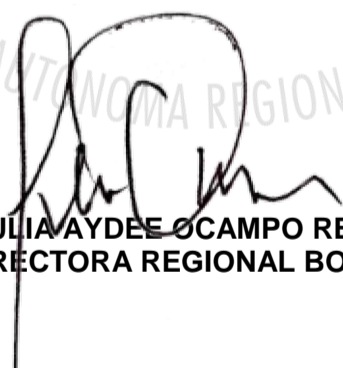
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a **JOSÉ ARGIRO NOREÑA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.481.899**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560617873
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proceso: Auto de Archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_ 17/10/2023